

**PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO QUE REGIRÁ LAS  
RELACIONES DE TRABAJO, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ Y EL SINDICATO DE  
TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ-  
STMSCQ-**

**CAPITULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO.** El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es el que reglamenta los derechos, obligaciones, las condiciones en que el trabajo deba de prestarse y demás materias relativas a éste, y las relaciones laborales entre la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, y sus trabajadores, armonizándolas para con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché del departamento de El Quiché, acorde con las disposiciones legales, principios de justicia social y equidad, procurando la conciliación como un medio de prevención y resolución de conflictos.

**ARTÍCULO 2º. GARANTIAS MINIMAS.** El pacto colectivo de condiciones de trabajo y los derechos que establece, son garantías mínimas de los trabajadores, irrenunciables, susceptibles de ser mejoradas a través de negociaciones colectivas de condiciones de trabajo en la forma que establece la ley.

**ARTICULO 3º. NULIDADES GENERALES.** Son nulos IPSO JURE los actos o disposiciones que se oponga al presente pacto colectivo de condiciones de trabajo, que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Municipal y los adquiridos con anterioridad como resultado de Negociaciones Colectivas anteriores al presente pacto, y demás leyes especiales de la materia.

**ARTICULO 4º. INTERPRETACION DE NORMAS.** Las normas del pacto se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de las palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en materia laboral. En caso de duda sobre la interpretación o alcances legales y contractuales, se interpretara de conformidad con el principio de IN DUBIO, PRO OPERARIO, o sea que las dudas se resolverán a favor de los trabajadores.

**ARTICULO 5°. LEY PROFESIONAL.** Las normas del pacto tendrán carácter y fuera de ley profesional entre las partes. Y a favor de todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados que venden o prestan su fuerza de trabajo a la parte empleadora, sin discriminación de raza, credo, nacionalidad e ideología política.

**ARTICULO 6°. FALTA LABORAL.** La omisión o incumplimiento de las normas del pacto por las partes, constituye falta labora, que se resolverá conforme a las normas, disposiciones y procedimientos que regulan el Código de Trabajo, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial, Ley de Servicio Municipal y demás leyes de la materia. A falta de procedimientos legales los conflictos individuales y colectivos que surjan entre patrono y trabajadores se tramitaran y se resolverán por la vía incidental y en la Vía de Apremio según sea el caso.

**ARTICULO 7°. INCUMPLIMIENTO DEL PACTO.** El presente pacto tiene carácter de título ejecutivo en la vía de apremio, para la reclamación, contravención u omisión de pago de los rubros económicos acordados con carácter de prestación laboral obligatoria para el empleador.

**ARTICULO 8°. PATRONO.** Para los efectos legales y contractuales del pacto, empleador lo constituye la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, sindicalizados en virtud de un contrato o relación de trabajo.

**ARTICULO 9°. TRABAJADOR.** Para los efectos legales y contractuales del pacto, trabajador lo constituye toda persona individual que presta a la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del quiché, departamento de El Quiché, sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

**ARTICULO 10. SINDICATO.** Para los efectos legales y contractuales del pacto, sindicato es la asociación permanente de trabajadores municipales, constituidos exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos-sociales comunes, ante La Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché.

**ARTICULO 11. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.** Para los efectos legales y contractuales del pacto, Reglamento Interior de Trabajo, es el conjunto de normas, elaboradas por el empleador de acuerdo con las leyes, reglamentos, pactos colectivos y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de precisar y regular las normas a que obligadamente se deben sujetar él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

**ARTICULO 12. PLAZO.** La parte empleadora Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, elaborara un Reglamento Interior de Trabajo, dentro de noventa días posteriores a la suscripción del pacto.

**ARTICULO 13. JUNTA MIXTA.** La Junta Mixta es de carácter permanente y tiene a su cargo la revisión y evacuación de las audiencias que dentro del proceso disciplinario aplicado a los trabajadores, le corra la parte empleadora, para el caso de cancelaciones de contratos labores y despidos de trabajadores municipales, con el objeto de que esta se pronuncie al respecto. Junta mixta que se integra con tres representantes del patrono, nombrados por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché; y tres miembros del comité Ejecutivo, nombrados por la asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Santa Cruz de El Quiché del departamento del Quiché

**ARTICULO 14. NULIDAD DE NORMAS REGLAMENTARIAS.** Se retira de la discusión porque atenta contra la autonomía municipal.

**ARTICULO 15. DERECHOS ADQUIRIDOS.** Quedan vigentes a favor de los trabajadores los derechos adquiridos y beneficios establecidos en pactos anteriores que no estén expresamente regulados en forma superior en el presente pacto. Si como consecuencia de reformas a las leyes de trabajo, emitidas durante la vigencia del pacto se establecen mejores o mayores derechos y beneficios a favor de los trabajadores, se debe de aplicar de inmediato tales derechos. Sin embargo, si tales reformas implican disminución o tergiversación de los derechos y beneficios que otorga este pacto, seguirán vigentes los derechos del presente pacto.

**ARTICULO 16. ESTABILIDAD LABORAL.** La Municipalidad de santa Cruz del Quiché, del departamento de El Quiché, garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores, por lo que no podrán ser despedidos, salvo en los casos y por las causales justas de despido contempladas en la ley, para cuyo efecto deberá seguirse el procedimiento previo establecido en la ley y en el presente pacto. Las represalias laborales incurridas por la parte empleadora, se tramitaran y sustanciaran en la Vía Incidental de conformidad con los artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

**ARTICULO 17. INMOVILIDAD LABORAL.** La parte empleadora garantiza por dos años la inamovilidad laboral de los trabajadores municipales que sean miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de la Organización Sindical, a menos que incurran en causa justa de despido, debidamente demostrada por el patrono en la vía incidental ante Tribunales

de Trabajo competente de conformidad con lo que para el efecto regulan los artículos 135 al 140 de la ley del Organismo Judicial.

**ARTICULO 18. PRESUPUESTO.** Todas las conquistas laborales de carácter económico negociadas y descritas en el presente pacto, se incluirán dentro del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del quiché, departamento de Quiché, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

**ARTICULO 19. CLASIFICACION Y ASCENSOS DE PERSONAL.** La parte empleadora, hará la clasificación y ascensos de personal, en puestos y salarios de los trabajadores municipales, con audiencia previa a la Comisión Mixta Obrero Patronal regulada en el presente pacto, con el fin de que esta, emita opinión al respecto, con el objeto de no vulnerar los derechos de los demás trabajadores que puedan optar a la clasificación y ascensos atendiendo, a la capacidad, responsabilidad, antigüedad y grado académico del trabajador municipal, que presta sus servicios a la comuna. Para los efectos de clasificación y ascenso de personal se tomara en cuenta prioritariamente la capacidad, eficiencia, antigüedad, responsabilidad, y proximidad al cargo del empleado municipal.

**ARTICULO 20. REUNIONES PERIODICAS.** La parte Empleadora y la Organización Sindical, celebraran reuniones periódicas entre Comité Ejecutivo y el Alcalde Municipal y/o el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad del Municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, con el fin de fomentar y mantener la armonía obrero patronal.

## **CAPITULO II**

### **INSTRUMENTOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 21.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.** La parte empleadora proporcionará periódicamente a los trabajadores municipales de campo, los instrumentos de trabajo adecuado y necesario, para el desempeño de sus labores habituales en sus zonas de trabajo. Consistentes en: Botas de hule, guantes, mascarías, overoles, cascos, machetes, piochas, azadones, palas rastrillos, escobas, capas para protección de inviernos y cualquiera otros enseres y herramientas que requiera el desempeño de sus labores, enseres que serán renovados al sufrir el deterioro norma por el uso racional o en caso de deterioro accidental o fortuito en la prestación del servicio, en el que no medie culpabilidad del trabajador municipal.

**CAPITULO III**

**DE LAS PRESTACIONES ECONOMICO SOCIALES**

**ARTÍCULO 22.- BONO VACACIONAL.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, el pago anual de un BONO VACACIONAL a todo trabajador municipal que salga de vacaciones después de un año de trabajo continuo, por el monto de SEISCIENTOS QUETZALES (Q. 600.00).

**ARTÍCULO 23.- BONO ESCOLAR.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiche, el pago anual de un BONO ESCOLAR para todo trabajador municipal que acredite estudiar o tener hijos menores de edad, dedicados a estudios de educación primaria y básico, lo cual deberá acreditar en forma documental ante su empleadora, por el monte de QUINIENOS QUETZALES (Q. 500.00) exactos. Bono que será pagado en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 24.- BONO POR ANTIGÜEDAD.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, el pago anual a los trabajadores de un BONO POR ANTIGÜEDAD acorde a la siguiente escala:

<b>Años de Servicio</b>	<b>Monto del bono</b>
De 5 a 9 años de servicio	Q. 200.00
De 10 a 19 años de servicio	Q. 400.00
De 20 años en adelante	Q. 600.00

Bono que será pagado al trabajador municipal en forma anua entre lunes y miércoles Santo.

**ARTÍCULO 25.- BONO POST MORTEM.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de quiché, el pago de un BONO POST-MORTEM al cónyuge, conviviente o hijos, según sea el caso, por el monto equivalente a dos meses de salario que devengaba el empleado municipal al momento de su fallecimiento, hasta un máximo de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00), el cual será cancelado dentro de los nueve días posteriores al deceso, además del ataúd, la

carpa, mobiliario y equipo necesario para la velación del mismo, lo que coadyuvará a atenuar los gastos de inhumación del empleado municipal.

**ARTÍCULO 26.- GASTOS POR ANIVERSARIO.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, aportar una CUOTA ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE FESTEJOS por Aniversario de la Organización sindical, por la cantidad dineraria de: DOS MIL QUETZALES (Q. 2,000.00). Cuota que deberá ser entregada al secretario de Fianzas de la Organización Sindical, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración del aniversario relacionado.

**ARTÍCULO 27.- GASTOS POR CONVIVIO NAVIDEÑO.** Se establece que la Municipalidad del municipio de santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, aportara como prestación laboral obligatoria una CUOTA ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CELEBRACION DEL CONVIVIO NAVIDEÑO de los trabajadores municipales afiliados a la Organización Sindical, por el monto de TRE MISL QUETZALES (Q. 3,000.00). Cuota que deberá ser entregada al Secretario de Finanzas de la Organización Sindical, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración del convivio relacionado.

**ARTICULO 28.- GASTOS POR CELEBRACION DEL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.** Se establece que la Municipalidad del municipio de santa Cruz del Quiche, departamento de Quiché, aportará como prestación laboral obligatoria una CUOTA ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CELEBRACION DEL DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL, por la cantidad dineraria de OCHO MIL QUETZALES, (Q. 8,000.00). Cuota que deberá ser entregad al Secretario de Finanzas de la Organización Sindical, con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración relacionada.

**ARTÍCULO 29.- LOCAL PARA CELEBRACION DE EVENTOS.** Se establece que la parte empleadora proporcionará con carácter obligatorio el Salón Municipal de la Comuna, con inclusión de mobiliario y el equipo de sonido adecuado para la Celebración de festejos del día de Aniversario de la Organización Sindical, el día de la Celebración del Convivio Navideño, y el día del Empleado Municipal.

**ARTÍCULO 30.- AUMENTO SALARIAL.** Se establece como obligación de la parte empleadora otorgar un aumento salarial de CIEN QUETZALES (Q. 100.00) mensuales, al salario mínimo vigente conforme acuerdo gubernativo del Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, o en su defecto al que perciban los Trabajadores Municipales de la

Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, al momento de encontrarse firme el presente laudo arbitral.

**ARTÍCULO 31.- CUOTA LABORAL SINDICAL.** Se establece como obligación de la parte empleadora deducir del salario del trabajador afiliado sindical la CUOTA ORDINARIA LABORAL SINDICAL de DIEZ QUETZALES (Q. 10.00) mensuales, y las Cuotas Extra-Ordinarias que fijen los estatutos o que acuerde la Organización Sindical en Asamblea General, debidamente oficiadas por el Secretario de Finanzas del Sindicato, al Tesorero de la Parte empleadora. Cuota que será cancelada al Secretario de Finanzas de la Organización Sindical, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

**ARTÍCULO 32.- CUOTA PATRONAL SINDICAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de quiché, el pago mensual de una CUOTA PATRONAL SINDICAL equivalente a la misma cuota sindical que aporta mensualmente el trabajador municipal afiliado a la organización sindical, por el monto descrito en el artículo anterior. Cuota que será cancelada al Secretario de Finanzas del Sindicato, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO 33.- BONO POR DESASTRE NATURAL.** Se establece con carácter de prestación laboral obligatorio para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, para los trabajadores municipales víctimas de desastre natural, un bono en especie que será acorde a la capacidad económica de la entidad empleadora y que versará sobre víveres necesarios al trabajador afectado.

**ARTÍCULO 34.- SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Se retiró por no estar en capacidad económica la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché;

**ARTÍCULO 35.- SUBSIDIO DE PASAJES.** Se retiró por no estar en capacidad económica la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché;

**ARTÍCULO 36.- SERVICIOS GENERALES.** La parte empleadora subsidiará el pago del consumo de los servicios de energía eléctrica y línea telefónica que se instalen en la sede de la Organización Sindical.

**ARTICULO 37.- INDEMNIZACION POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatorio para la

Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, el pago de INDEMNIZACION POR RENUNCIA, O DESPIDO, siempre que no haya tenido falta grave dentro de los últimos seis meses, para los trabajadores municipales, hasta un máximo de diez meses de salario, de conformidad con la ley,

**ARTICULO 38.-HONORARIOS POR NEGOCIACIONES DE PACTO.** Se retiró por no estar en capacidad económica la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché;

#### CAPITULO IV

#### JORNADAS, DESANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTÍCULO 39.- JORNADA DE TRABAJO:** la jornada de trabajo queda estipulada de la manera siguiente:

<b>TIPO DE EMPLEADO</b>	<b>HORARIO</b>	
Administrativo	08:00 a 16:30 Hrs.	
Guardián	Horario Mixto	7 Horas
	Horario Nocturno	6 Horas
Policía Municipal de Tránsito	06:00 a 13:30 Horas	
	13:00 a 20:00 Horas	
Peones Oficina Municipal de Agua Pública	Domingo a Martes de 6:00 a 18:00 Hrs.	
	Miércoles	06:00 a 12:00 Hrs.
		13:00 a 16:00
Jueves a Sábado de 06:0 a 18:00 Hrs.		
Peones Servicios Públicos	Lunes a viernes de 07:00 a 16:00 Hrs	
Peones Limpieza	Lunes a Viernes	09:30 a 12:30 Hrs.
		13:00 a 16:00 Hrs.
	Lunes a viernes de 08:00 a 12:00 Hrs.	
	15:00 a 19:00 Hrs. Con descanso entre semana	
	05:30 a 09:30 Hrs. Con descanso entre semana	
Policía Municipal	08:00 a 16:00 Hrs.	

**PERIODO DE VACACIONES.** Se retira por ya encontrarse regulado en el artículo 44 incisos b) de la Ley de Servicio Municipal.

**ARTICULO 40.- LICENCIA POR DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal, LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, el veinticinco de julio de cada año, con salvedad de que cuando éste coincidiera en día inhábil se adelantará o se correrá al día hábil inmediato siguiente.

**LICENCIA POR COBRO DE SALARIO.** Se retira por no estar en posibilidad para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché,

**ARTICULO 41.- LICENCIA POR FESTIVIDAD DE LA LOCALIDAD.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para a Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, el dieciocho de agosto de cada año, con la salvedad de que si éste coincidiera en día inhábil se adelantara o se correrá al día hábil inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 42.- LICENCIA POR FESTIVIDAD CUARESMAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal, LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, el primer viernes de cuaresma.

**ARTICULO 43.-LICENCIA POR CUMPLEAÑOS DEL EMPLEADO MUNICIPAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal, LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, el día de su cumpleaños, con el fin de que este celebre con su familia el mismo, y cuando este fuere inhábil este se correrá al día hábil siguiente.

**ARTICULO 44.-LICENCIAS LEGALES.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal, un día adicional a las licencias legales establecidas en el artículo 61 del Código de Trabajo, por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, padres e hijos, por matrimonio o nacimiento de hijo hasta su jubilación.

**ARTÍCULO 45.- LICENCIA POR ANIVERSARIO.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché,

departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal afiliado a la Organización Sindical, LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, el doce de febrero de cada año, con el fin de que celebre el día de Aniversario de la Organización Sindical, y cuando este fuere inhábil este se correrá al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 46.- LICENCIA POR CONVIVIO NAVIDEÑO.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar al empleado municipal LICENCIA CON GOCE DE SALARIO, por un día anual, con el fin de que celebre su Convivio Navideño en el mes de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 47.- LICENCIA ROTATIVA ADMINISTRATIVA.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar, LICENCIA ROTATIVA ADMINISTRATIVA CON GOCE DE SALARIO, para que dos miembros del comité Ejecutivo o Consejo Consultivo permanezca como personal Administrativo en la sede de la Organización en forma rotativa.

**ARTÍCULO 48.- LICENCIA DE TIPO EDUCATIVO.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, otorgar LICENCIA CON GOCE DE SALARIO DE TIPO EDUCATIVO, por cinco días, a los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo de la Organización Sindicales, siempre que se justifique y acredite la petición por escrito ante la entidad empleadora;

## **CAPITULO V.**

### **MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

**ARTÍCULO 49.- MOBILIARIO Y EQUIPO.** La parte empleadora proporcionara a la Organización Sindical, en calidad de préstamo el equipamiento de la oficina con el mobiliario y equipo siguiente. Un escritorio ejecutivo, un escritorio secretarial, una silla, ejecutiva, una silla secretarial, doce sillas para oficina, un archivo de metal de cuatro gavetas, una computadora, una impresora, una línea telefónica fija, una cafetera eléctrica, el cual deberá entregar la parte patronal dentro del perentorio plazo de noventa días, plazo contados a partir de la presente fecha en que quede firme el presente laudo.

## **CAPITULO VI**

### **SALUD, CULTURA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 50.- CLINICA MUNICIPAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, la institucionalización de una CLINICA MUNICIPAL, con cobertura para los trabajadores municipales, sus cónyuges y sus hijos;

**ARTÍCULO 51.- MARIMBA DE CONCIERTOS.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, la institucionalización de la MARIMBA MUNICIPAL DE CONCIERTOS, con cobertura para las actividades sociales y culturales de la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 52.- IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.** Se retira por no estar en capacidad económica la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché;

**ARTÍCULO 53.- TRANSPORTE PARA DILIGENCIAS SINDICALES.** Se retiró por no estar en capacidad económica la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché;

### **CAPITULO VII**

#### **DE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.- SEDE SINDICAL.** Se establece con carácter de Prestación Laboral obligatoria para la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, que la arte empleadora proporcionara dentro de las instalaciones del Edificio Municipal un área prudente y necesaria para la instalación de la sede de la Organización Sindical, con los servicios básicos adecuados para su uso, ocupación y funcionamiento.

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA Y FINALES**

**ARTÍCULO 55.- IDENTIFICACION PERSONAL.** El Empleado Municipal de la Municipalidad del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché; portara durante la jornada laboral, un CARNET DE IDENTIFICACION PERSONAL, que lo acredita como Empleado Municipal, documento de identificación que será emitido por la Parte Patronal.

**ARTÍCULO 56.- PLAZO DE VIGENCIA.** La vigencia del presente Pacto colectivo de condiciones de Trabajo, será por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que el laudo arbitral se encuentre firme.

**ARTÍCULO 57.- COPIAS DEL PACTO.** Se retira en virtud de la naturaleza de que el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, nacerá a la vida jurídica por medio de laudo arbitral y no por medio de convenio.

**ARTÍCULO 58.- IMPRESIÓN DEL PACTO.** Se ordena a la parte empleadora dentro del perentorio plazo de treinta días contados a partir de encontrarse firme este fallo, la edición de cien ejemplares del laudo arbitral, para ser distribuidos entre los trabajadores municipales.

**ARTÍCULO 59.- EPIGRAFES.** Los epígrafes que proceden a los artículos de este pacto, no tienen validez imperativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas.-

**III.-** este laudo arbitral requiere la calidad de ley entre las partes por el plazo de TRES AÑOS, a partir de que cause firmeza; **IV.** La parte que se niegue a cumplir o que incumpla los términos de este fallo arbitral, será sancionada con multa de quinientos a dos mil quetzales, tratándose de patronos y de veinticinco a cien quetzales, en el caso de que los infractores fueren trabajadores; **V.-** El Tribunal de Arbitraje en uso de las facultades que la ley le confiere, **ORDENA LEVANTAR LAS PREVENCIÓNES** contenidas en resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil once, emitida dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL PARA NEGOCIAR PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO NÚMERO TREINTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL ONCE A CARGO DEL OFICIAL Y NOTIFICADORA PRIMEROS; **VI.** Remítase copia certificada del presente Laudo a la Inspección General de Trabajo para los efectos que correspondan en ley; **VII.** Notifíquese.

MANUEL PABLO QUINO

CARLOS HUMBERTO ECHEVERRIA BARRIOS

MIEMBRO TRIBUNAL ARBITRAJE

MIEMBRO TRIBUNAL DE ARBITRAJE

DELEGADO DE TRABAJADORES

DELEGADO DE LOS EMPLEADORES

JUICIO DE ARBITRAJE DERIBADO DEL CONFLICTO COLECTIVO  
36-2011 OFICIAL I. NOTIFICADORA I.